

**INFORME SECRETARIAL.** Miranda, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el demandado fue notificado conforme lo establece el artículo 292 del CGP, el día 12 del mes de diciembre del año 2022, sin que se pronunciara dentro del término de traslado frente al líbelo. Sírvese proveer.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA**

**AUTO No. 177.**

Miranda - Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit. 800.037.800-8, en contra de CARLOS ARTURO RODAS OROZCO identificado con C.C No. 16.891.690

**SÍNTESIS PROCESAL:**

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con C.C No. 66.831.760 de Cali Valle, portador de la T.P No.92.567 del C.S.J , instauró demanda ejecutiva en contra de CARLOS ARTURO RODAS OROZCO identificado con C.C No. 16.891.690 a efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en tres (3) Pagarés los cuales se identifican de la siguiente forma: 1: pagaré No. 069436100006438 2: pagaré No. 069436100006100 y 3: pagaré No. 4481860003643936, los cuáles tienes como fecha de vencimiento 18 de julio de 2022, obligaciones que aún no se han satisfecho.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue repartida al despacho, el 03 de agosto del 2022, donde por auto No. 224 del 19 de octubre del año 2022, se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada.

En la misma providencia se conminó a la parte ejecutante para que impulsara la notificación de la presente providencia conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022 al Sr. CARLOS ARTURO RODAS OROZCO, identificado con C.C. No. 16.891.690, igualmente se reconoció personería adjetiva para actuar a la apodera judicial de la accionante.

Así mismo, mediante auto No. 225 del 19 de octubre del año 2022 se decretó el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de esta medida, que el demandado CARLOS ARTURO RODAS OROZCO identificado con C.C No. 16.891.690, tenga o llegare a tener depositadas en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

De esta forma, se puede determinar que el demandado se notificó por aviso el día 12 de diciembre de 2022, quedando notificado al final del siguiente día hábil, es decir el 13 de diciembre del 2022, siendo que a la fecha se ha superado con creces el término de traslado sin que el ejecutado se pronunciara frente al líbello, se realizan las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **Presupuestos Procesales:**

*Demanda en forma:* en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Miranda) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

*Capacidad para ser parte:* Las partes demandante y demandada, son personas naturales y jurídicas, capaces de obligarse.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa a través de apoderado judicial y la parte demandada no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

#### **Auto que ordena seguir adelante la ejecución:**

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución por el total de la obligación perseguida y por la cual se libró el mandamiento ejecutivo mediante Auto No.224 del 19 de octubre del año 2022, providencia proferida a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, personería jurídica identificada con Nit. 800037800-8, y en contra de CARLOS ARTURO RODAS OROZCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.891.690.

**SEGUNDO: REMATAR** previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto **PAGAR** al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada CARLOS ARTURO RODAS OROZCO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.891.690. , a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del C.S.J, **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$796.946) M /CTE**, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

**QUINTO:** El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

**|NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CELIA PIEDAD VIDAL**  
Juez

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-00153-00  
D/TE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
D/DO. CARLOS ARTURO RODAS OROZCO

4

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE MIRANDA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 36 de hoy, veintiséis (26) de junio del año 2023.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO  
VERGARA**  
Secretaria